

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida**

---

**De:** MAURICIO MESIAS BENAVIDES <mauriciomesiasb@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 27 de abril de 2023 2:23 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida  
**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA PROCESO No 2022-00023-00  
**Datos adjuntos:** MARIA JESUS ROSERO.pdf

Atentamente,



**AB. ESP. MAURICIO MESIAS BENAVIDES**

Cr.25 No.19-23 Of.205 Torre A - C.Co Sebastián de Belalcázar  
Cel.3155539718 - Tel. (602) 7215537 - Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023

Señora Doctora

**YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA

[j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO No.2022-00023-00**  
**DEMANDANTE: SOCORRO CABRERA LOPEZ**  
**DEMANDADA: MARIA JESUS ROSERO TORO**

Señora Doctora,

Ante Usted se presenta **MAURICIO MESIAS BENAVIDES**, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.813 de Pasto, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.101289 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para hacer ejercicio de las facultades otorgadas por la demandada, señora **MARIA JESUS TORO ROSERO**, también mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.59.793.083 de Samaniego (N) y en consecuencia me permito dar, a través de este escrito, contestación a la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES FACTICOS**

**AL PRIMERO.- ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO.- ES FALSO.** De la lectura de la mencionada Escritura Pública No.3.535 del 21 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, lo que se dice vender es: *“Un lote de terreno denominado solar urbano, ubicado en el Municipio de La Florida, ubicado en la Calle tercera Sector Oriente, con un área de 7.60 mts de frente por 9.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: FRENTE, con la calle tercera; COSTADO DERECHO, entrando con propiedades de Libardo Burbano, muros al medio; FONDO, con propiedades del mismo vendedor, muros al medio; FONDO, con propiedades del mismo vendedor, muros al medio; COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Bertha Enriquez, mojones o esta (sic) en medio y termina.”*

De ahí entonces que el precio acordado entre las partes, sea el de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.CTE. (\$35.000.000.00) pues si en verdad se tratara de un bien inmueble como se describe en este hecho, estaríamos de seguro ante una LESION ENORME.

**AL TERCERO.-** ES PARCIALMENTE CIERTO, si se hace referencia a lo que realmente se vendió según la Escritura Pública, de lo contrario sería FALSO, si se insiste en que se vendió un inmueble como se describe en el hecho segundo de la demanda.

**AL CUARTO.-** ES CIERTO. Pero no se comprende cuando se refiere a que: “para efectos notariales”, pues lo contrario sería una practica que rayaría en una conducta penal.

**AL QUINTO.-** ES CIERTO que se señalaron esas expresiones en la Escritura Pública en comento, pero ES FALSO que los vendedores, en realidad hubieren tenido la posesión del inmueble objeto de venta: “... *en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el momento en que lo adquirieron y que está exento de gravámenes o limitaciones al dominio como son embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, etc.*”

Lo cierto es que la única persona que ha tenido la posesión de dicho bien inmueble en su totalidad, lote y construcción es la demandada, señora MARIA JESUS ROSERO TORO.

**AL SEXTO.-** NO LE CONSTA A MI MANDANTE, DEBERÁ PROBARSE.

**AL SEPTIMO.- ES ABSOLUTA Y ROTUNDAMENTE FALSO.** Pues si ello fuera así, sería bueno que se demuestre con documentos, entre otros, los pagos de salarios y demás prestaciones de ley y en general el cumplimiento de acreencias laborales en favor de mi mandante. La demandada es POSEEDORA de la totalidad del inmueble desde el 28 de enero de 2003, ante el abandono de este por parte de quienes fungen como titulares de dominio más no poseedores.

**AL OCTAVO.- ES FALSO.** La señora MARIA JESUS ROSERO TORO, es poseedora del bien inmueble objeto de demanda, desde hace más de 18 años.

**AL NOVENO.- ES FALSO.** Manifiesta mi mandante que jamás fue requerida por el señor LUIS CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ y menos por parte de la señora CARMEN ALICIA ROSERO TORO, pues esta última ni siquiera regresó al municipio de La Florida por su estado de salud. Y si es que estuvo como mera tenedora, sería bueno saber en razón de qué título, pues es contradictorio que se diga en primer lugar que era trabajadora y luego mera tenedora.

**AL DECIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** En efecto la señora demandada contrató los servicios de un abogado para que lleve a cabo proceso de usucapión sobre el bien inmueble entrabado en esta demanda, no obstante, fue convencida por éste para demandar laboralmente, pues se le hizo creer que era más favorable, pero definitivamente dicha demanda fue retirada, pues la aquí demandada, al ser conocedora de los pormenores de dicha demanda y las consecuencias de la misma decidió solicitar su retiro.

**AL DECIMO PRIMERO.- ES FALSO.** Son apreciaciones subjetivas que hiciera el entonces apoderado, contrarias a la realidad.

**AL DECIMO SEGUNDO.- ES FALSO.** Se trata de apreciaciones subjetivas que hiciera el entonces apoderado, contrarias a la realidad.

**AL DECIMO TERCERO.- ES FALSO.** Se trata de apreciaciones subjetivas que hiciera el entonces apoderado, contrarias a la realidad.

**AL DECIMO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** En efecto la demanda laboral fue admitida, pero así mismo el 11 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, decide aceptar el DESITIMIENTO de la demanda que hiciera a nombre propio la aquí demandada.

**AL DECIMO QUINTO.- ES FALSO.** La aquí demandada, siempre ha actuado como señora y dueña del inmueble objeto de demanda.

**AL DECIMO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.-** La señora MARIA JESUS ROSERO TORO, desde siempre se ha considerado poseedora de todo el inmueble, del cual fue violenta y parcialmente limitada a hacer uso de la segunda planta y de la terraza. Es cierto que no ha tenido interés alguno en hacer entrega de la primera planta a la demandante, pues considera mi mandante ser la poseedora de este y la segunda y tercera planta.

**AL DECIMO SEPTIMO.- ES FALSO.** La demandada ha sido poseedora desde siempre de la totalidad del inmueble y si se aceptara que desde hace nueve (9) meses la demandada esta en posesión de la primera planta, significa que antes lo estaba de la totalidad del inmueble.

**AL DECIMO OCTAVO.- ABSOLUTAMENTE FALSO.** Ha sido mi mandante quien ha recibido agresiones verbales por parte del hijo de la demandante y otros familiares de ésta.

**AL DECIMO NOVENO.- ES CIERTO.**

**AL VIGESIMO.- NO LE CONSTA A MI MANDANTE.**

**AL VIGESIMO PRIMERO.- NO LE CONSTA A MI MANDANTE,** menos cuando no ha sido notificada o citada para llevar a cabo conciliación.

**AL VIGESIMO SEGUNDO.- ES CIERTO.**

**AL VIGESIMO TERCERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Pero a menos que se trata de prueba trasladada, podrá tener valor probatorio, de lo contrario se trata de una valoración subjetiva a unas declaraciones que deben ser reiteradas en este proceso para que tengan fuerza probatoria.

**AL VIGÉSIMO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Además, dicha transliteración es acomodaticia, sesgada e incompleta, pues la decisión adoptada por la

Inspector a de Policía, determina que hasta que la Justicia Ordinaria adopte una decisión final, las aquí involucradas deberán respetar los espacios independientes del inmueble y no se podrán invadir estos, dejando a mi mandante en posesión de la primera planta.

**AL VIGESIMO QUINTO.- ES FALSO.** Se trata de una apreciación subjetiva por parte de la apoderada demandante.

**AL VIGÉSIMO SEXTO.- NO LE CONSTA A MI MANDANTE.DEBERA PROBARSE.**

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA.- NOS OPONEMOS.** Mi mandante funge como poseedora de todo el inmueble por un periodo de tiempo superior a 18 años, lo cual le da derecho a que se le reconozca la propiedad de dicho bien por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

**A LA SEGUNDA.- NOS OPONEMOS.** Será a la demandante a quien debe ordenarse la restitución de la segunda y tercera planta del inmueble en favor de la demandada.

**A LA TERCERA.- NOS OPONEMOS.** Deberá condenarse a la demandada a pagar los perjuicios causados a mi mandante al habersele limitado el uso de la totalidad del inmueble como lo ha venido haciendo desde el año 2003.

**A LA CUARTA.- SE ACEPTA,** siempre y cuando sea en favor de la demandada.

**A LA QUINTA.- NOS OPONEMOS.** Será la demandante quien deba ser condenada en costas y agencias en derecho.

## III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta por ser carente de sustento probatorio, más cuando los perjuicios (materiales o inmateriales) deben ser probados pericialmente, prueba que no se aporta con la demanda y por lo tanto se torna en una pretensión subjetiva.

## IV. PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

### INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA DEMANDAR LA REINVINDICACIÓN

Señala el Art.946 del Código Civil: *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”*

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, ha sentado la posición, que, para la procedencia de la acción reivindicatoria, deben cumplirse con los siguientes requisitos o presupuestos:

- 1) Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- 2) Que esté siendo poseído por el demandado.
- 3) Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- 4) Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- 5) Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.<sup>1</sup>

Se destacan de estos presupuestos, los dos últimos, en el siguiente sentido:

- A. No se encuentra determinada la cosa o bien sobre el cual se pretende hacer el proceso reivindicatorio, pues el título exhibido, para el efecto la Escritura Pública No.3.535 del 21 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, lo que se dice vender es: *“Un lote de terreno denominado solar urbano, ubicado en el Municipio de La Florida, ubicado en la Calle tercera Sector Oriente, con un área de 7.60 mts de frente por 9.50 metros de fondo , comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: FRENTE, con la calle tercera; COSTADO DERECHO, entrando con propiedades de Libardo Burbano, muros al medio; FONDO, con propiedades del mismo vendedor, muros al medio; FONDO, con propiedades del mismo vendedor, muros al medio; COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Bertha Enriquez, mojonos o esta (sic) en medio y termina.”*

Por su parte el hecho segundo de la demanda hace referencia a una casa de habitación, la cual se describe y que no es concordante con lo que se adquiriera por el título antes referido y por tanto NO HAY IDENTIDAD, ni particularización del bien inmueble objeto de demanda.

Por último, la pretensión primera de la demanda hace referencia a una parte de un inmueble que no ha sido adquirido por la demandante, pues ésta adquiere un LOTE DE TERRENO y no la totalidad de un inmueble o parte de este, mismo que no fue objeto de COMPRAVENTA, lo cual permite inferir que esta solicitando la reivindicación de lo que no ha adquirido.

- B. Por su parte, el título o Escritura Pública No.3.535 del 21 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, es muy posterior a la fecha en que mi mandante ha entrado en posesión del bien inmueble, es decir, a partir del 28 de enero de 2003, por lo que, en un ejercicio matemático simple, la presunta adquisición de un bien inmueble por parte de la demandante, solo se da hasta después de 18 años después de la mencionada posesión que ostenta la demandada.

Corolario de lo anterior, no se cumplen con los requisitos para demandar la reivindicación y por ende deberá tenerse como probada esta excepción y en consecuencia denegar las pretensiones.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia SC 15644-2016. M.P. Álvaro Fernando García.

## **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Esta figura jurídica y modo de adquirir el dominio de las cosas, está consagrado procesalmente en el Art.375 del Código General del Proceso, en donde se indica que la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, puede demandarse o alegarse por vía de acción o por vía de excepción como se pretende en este caso.

Para tal efecto, es necesario demostrar el cumplimiento de los requisitos no solo para que se reconozca a mi mandante como poseedora, sino para que se le otorgue la titularidad del bien inmueble objeto de demanda, concretamente de la casa de habitación y el lote sobre el cual se encuentra construida.

Mi mandante, consideramos, puede demandar por vía de excepción la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, pues según lo preceptuado en el Art.2531 del Código Civil, cumple con las siguientes reglas:

1. No existe título alguno,
2. Se presume la buena fe de mi mandante, aun ante la falta de un título adquisitivo de dominio,
3. La posesión ejercida por mi mandante sobre el bien inmueble se ha dado sin violencia clandestinidad y ha sido ininterrumpida por más de 18 años.

Los iniciales titulares de dominio, señores LUIS CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ y CARMEN ALICIA ROSERO TORO, abandonaron desde febrero de 2003, el bien inmueble objeto de demanda, quedando al frente del mismo mi mandante, quien desde ese instante ha venido haciendo actos de señora y dueña.

En efecto, ha sido mi mandante quien se encargó de pagar todos y cada uno de los servicios públicos desde esa fecha hasta la actualidad, contrariando con ello, como se pretende, que mi mandante era contratada como cuidadora o “ama de llaves” del inmueble, pues en ese caso no sería la primera quien debía correr con esos gastos.

Así mismo, mi mandante ha sido quien ha estado al tanto de las reparaciones del inmueble, tales como pintura, reparaciones locativas, mejoras especialmente en la terraza del inmueble la cual presentaba agrietamientos, compra y pago de medidor de energía eléctrica y en general a utilizado todo el inmueble en su favor y sus hijos.

De igual manera, la comunidad le ha reconocido como propietaria del inmueble, pues solo ella y en su momento sus hijos hacían uso de este y nadie diferente como se pretende y mucho menos su hermana y cuñado.

Por ello, como se demostrará, mi mandante deberá ser reconocida como propietaria de la totalidad del inmueble, casa de habitación y lote sobre el cual está construida y subsidiariamente por parte de este, si a ello hubiere lugar, pues se alega que mi mandante solo es poseedora de la primera planta del que se hubiere construido sobre el lote que adquirió la demandante, pues arbitrariamente, a pesar que el título de adquisición de la demandante

es por el *LOTE DE TERRENO*, esta utilizó a miembros de la policía nacional del lugar para ingresar al segundo y tercer piso del inmueble, cambiar guardas de las chapas de ingreso y limitar el ingreso a mi mandante, sin que para ello hubiere documento que acredite su propiedad.

Por lo expuesto, esta excepción tendría vocación de ser decretada y reconocida por su Despacho.

### LA INNOMINADA

Deberá declararse oficiosamente, de conformidad con lo regulado en el Art.282 del Código General del Proceso, toda excepción de fondo que se llegare a probar en el transcurso del proceso.

## V. PRUEBAS

### TESTIMONIALES

1. **JAVIER ALEJANDRO LUNA ROSERO**, mayor y vecino de La Florida (N), identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.019.504 de La Florida (N), quien puede ser notificado en la casa de habitación objeto de demanda. Celular 3215812288. No tiene correo electrónico.  
OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Demostrar que mi mandante ha sido la *única poseedora del bien inmueble* demandado desde hace más de 18 años, a través de actos de señora y dueña y sin reconocer propiedad ajena en cabeza de ninguna persona y menos de los anteriores titulares de dominio.
2. **YOSLIN JOHANA ORTEGA ROSERO**, mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.259.630 de Pasto, quien puede ser notificada en la casa de habitación objeto de demanda. Celular 3177942598. No tiene correo electrónico.  
OBJETO DE LA DECLARACION: Demostrar las circunstancias en que mi mandante ingresó al inmueble objeto de demanda y el abandono en que incurrieran los anteriores titulares de dominio, por lo que la demandada desde enero de 2003 hasta el momento es la poseedora del inmueble demandada, *sin reconocer propiedad ajena* en terceras personas. Demostrar todas las mejoras que se han efectuado al inmueble por cuenta de la demandada.
3. **ROBIRO LEON GOMEZ VALENCIA**, mayor y vecino de La Florida (N), identificado con cédula de ciudadanía No.5.277.578 de La Florida, quien puede ser notificado en el Barrio La Colina del municipio de La Florida, sin nomenclatura, pero donde es conocido por vecinos del sector. Celular 3206848026. No tiene correo electrónico.  
OBJETO DE LA DECLARACION: Demostrar el reconocimiento que la vecindad y en general la población tiene que la demandada es la poseedora del inmueble por periodo superior a 18 años y los actos de señora y dueña que *esta ha efectuado sobre el inmueble*.

4. **AMPARO DE JESUS GOMEZ VALENCIA**, mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.27.284.576 de La Florida, quien puede ser notificada en la Carrera 2 Casa 6A Div. 1 Barrio El Bosque de La Florida. No tiene correo electrónico.

OBJETO DE LA DECLARACION: Demostrar los actos de señora y dueña que ha venido ejerciendo mi mandante por más de 10 años sobre el bien inmueble objeto de demanda.

#### **DOCUMENTALES**

1. Recibo por compra de MEDIDOR a CEDENAR efectuado a nombre de la demandada y pagado por esta para el cual ha sido instalado en el inmueble.
2. Factura Informal, de compra de vidrio para ventanal ubicado en la segunda planta, parte posterior o trasera.
3. Facturas varias, de servicios públicos domiciliarios, pagados por mi mandante.
4. Certificado de Libertad y Tradición para demostrar lo correspondiente, de conformidad con el contenido del Num.5° del Art.375 del Código General del Proceso. Así mismo se puede demostrar con este documento que lo adquirido por la demandante, es un lote de terreno únicamente.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

En hora y fecha que su despacho señale para llevar a cabo audiencia del Art.372 o 392 del Código General del Proceso, se servirá citar a la demandante, señora **SOCORRO LOPEZ CABRERA**, con fines de confesión, para que deponga todo cuanto le sea interrogado, lo cual se hará a través de cuestionario que en forma personal presentaré.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

De conformidad y en cumplimiento por lo ordenado en el Num.9 del Art.375 del Código General del Proceso, se servirá fijar fecha y hora para llevar a cabo INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto de demanda, especialmente para determinar los actos de señora y dueña que ha llevado a cabo mi mandante y también para hacer una comparación entre lo que adquiriera la demandante a través del título traslativo de dominio y lo que actualmente existe en dicho bien inmueble.

#### **VI. ANEXOS**

Memorial poder para actuar y los documentos indicados en el Acápite de Pruebas.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

El suscrito las recibirá de preferencia en mi E-mail: [mauriciomesiasb@hotmail.com](mailto:mauriciomesiasb@hotmail.com); o a través de mi despacho de Abogado, ubicado en la Carrera 25 No.19-23 Of.205 – Torre A del

Complejo Comercial "SEBASTIAN DE BELALCAZAR" de la ciudad de Pasto. Tel. (602)  
7215537 – Celular: 3117418691

De la Señora Jueza,

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio', is written over a rectangular stamp area. The signature is highly cursive and overlaps the stamp.

**Ab. Esp. MAURICIO MESIAS BENAVIDES**

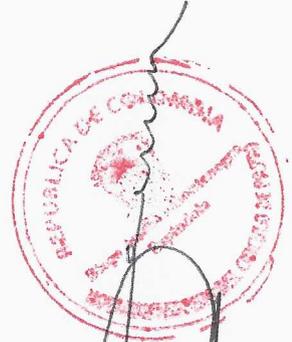
# MAURICIO MESIAS BENAVIDES

221

Abogado Especialista en Derecho Procesal - Derecho Administrativo - Docencia Universitaria  
Universidad de Nariño - Universidad Nacional de Colombia

San Juan de Pasto, 14 de julio de 2022

Señora Doctora  
**YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA  
[j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REFERENCIA: PROCESO No.2022-00023-00**  
**DEMANDANTE: SOCORRO CABRERA LOPEZ**  
**DEMANDADA: MARIA JESUS ROSERO TORO**

Señora Doctora,

Ante Usted se presenta **MARIA JESUS TORO ROSERO**, mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.59.793.083 de Samaniego (N), para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO MESIAS BENAVIDES**, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.813 de Pasto, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.101289 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de ejercer mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, recibir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, proponer incidentes, tachar documentos y testigos, así como las demás facultades inherentes a la naturaleza del presente proceso, constituyéndose en mi apoderado de confianza, de conformidad con lo preceptuado en el Art.77 del C.G.P. Así mismo para que se le exonere del pago de multas o sanciones pecuniarias que se pudiesen decretar en nuestra contra con ocasión del ejercicio del presente.

Por lo anterior, respetuosamente, solicito se sirva reconocer personería adjetiva a mi apoderado para los efectos indicados en este memorial poder.

Atentamente,

*Maria Jesus Rosero Toro*  
**MARIA JESUS ROSERO TORO**  
59793083

Acepto,

*Mauricio Mesias Benavides*  
**Ab. MAURICIO MESIAS BENAVIDES**

Carrera 25 No.19-23 Of.205 Torre A - C. Co Sebastián de Belalcázar  
Tel. (602) 7215537 - Cel.3117418691 - E-mail: mauriciomesiasb@hotmail.com

San Juan de Pasto



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11662369

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: MARIA JESUS ROSERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59793083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARIA JESUS ROSERO TORO



3wl40n7dq0m6  
14/07/2022 - 16:38:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- INTERESADOS.



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl40n7dq0m6

II. DATOS MEDIDOR

No. MEDIDOR EN SITIO: 19761716 MARCA: 1521d AÑO: 2001 CLASE: 3 LECTURA (Activa): 11047.3 LECTURA (Reactiva):
TIPO MEDIDOR: 8777 07 Monofásico Bifásico Trifásico Activa Reactiva TENSION: 170 V CORRIENTE: 15.60 A
SELO: SIN COLOR: SELLO: SIN COLOR: SELLO: SIN COLOR: SELLO: 1345398 COLOR: 72
SELO: SIN COLOR: SELLO: SIN COLOR: SELLO: SIN COLOR: SELLO: 223 COLOR: 223

III. INFORMACION DEL PREDIO Y MEDIDOR (previo a las acciones tomadas)

1. Predio desocupado 10.3 Fuga con carga parcial A
2. Predio demolido 11. Carga por encima de la contratada
3. Predio no encontrado 12. Numero de familias que la integran. 1
4. Predio sin acometida 13. Numero habitantes vivienda. 2
5. Predio sin medidor 14. Reconexion no autorizada
6. Doble inclusion de matricula 15. Servicio directo (medidor con usuario)
7. Sin matricula 16. Instalacion interna en Regular o Mal estado
8. Neutro compartido con vecino
9. Fase compartida con vecino
10. Prueba de fuga
10.1 Fuga sin carga
10.2 Fuga con carga total 0 A
17. Tapa principal perforada o quebrada
18. Registrador averiado
19. Lectura ilegible
20. Desacoplado disco
21. Puente externo o interno
22. Elemento extraño dentro del medidor
23. Bornera perforada o quemada
24. Brida de tension externa (manipulable)
25. Medidor con neutro flotante instalado en transformador trifásico
26. Registrador sin decimal
27. Medidor desconectado
28. Conexion fase invertida (linea-carga)
29. Disco y lectura giran en sentido contrario
30. Sello(s) tapa principal abierto(s)
31. Sin sello(s) tapa principal
32. Sellos de plomo en tapa principal
33. Sello tapa principal no corresponde
34. Sello(s) tapa bornera abierto(s)
35. Sin sello(s) en tapa bornera
36. Sello tapa bornera no corresponde
37. Medidor alto o mal ubicado
38. Medidor de disco, inclinado
39. Anomalia lectura no corresponde
40. Sin sello o sello abierto en caja
41. Home Display no funciona
42. Caja de distribucion no abre

IV. GEOREFERENCIACION

GEOREFERENCIACION TRANSFORMADOR
Punto:
Latitud:
Longitud:
Altura:
Código Nodo:
GEOREFERENCIACION USUARIO
Punto:
Latitud:
Longitud:
Altura:
Código Nodo:

V. PRUEBAS A MEDIDOR

PATRON: Pinza VA Verificador N° 00004 MEDIDOR: Electromecánico Electrónico Ciclométrico Display
PRUEBA DE EXACTITUD (Con Baja Carga) Constante 700 kWh Corriente 9.3 A Tension V
Tiempo 2853 min 5 seg N % Error: -3 (Prueba Tiempo Potencia) Conforme: SI NO
PRUEBA REGISTRADOR E. Dostificada kWh E. Registrador kWh Corriente A %Error 1 Conforme: SI NO
FUNCIONAMIENTO SIN CARGA (Giro en Vacío) PRUEBA DE ARRANQUE (I<0.1A) Corriente 0.03 A con: Fase 1 Fase 2 Fase 3
Conforme: SI NO Medidor no funciona con A Conforme: SI NO

VI. AFORO DE CARGA

Table with columns: DESCRIPCION, Cantidad, CARGA (W) Unidad, CARGA (W) Total, TIPO DE USO Residencial No Residencial, Carga Directa Fuera de Medida. Includes items like Lamparas Fluorescentes, Bombillas Incandescentes, Bombillas Ahorradoras, Bocas Estufa Eléctrica, etc.

VII. PRUEBA A LA ACOMETIDA EXISTENTE

INSPECCION VISUAL Conforme: SI NO Obs.
INSPECCION TECNICA
Monofásica Bifásica Trifásica
Corriente de la acometida medida en el poste:
Corriente de acometida medida en el medidor:
DIFERENCIA DE CORRIENTES
Linea directa Acometida intervenida Acometida Interna: Externa Long m
Cable o Alambre Concéntrico (antihurto)
Corriente (A) F1 F2 F3
Tension (V)
Potencia (W)
Red de Distribucion Abierta Trenzada
Factor de Potencia:
DIAGRAMA DE CONEXION (MEDIDOR EXISTENTE) Y/O LINEA DIRECTA - Y/O ACOMETIDA INTERVENIDA (SI LA HAY)

VIII. SOLO PARA NUEVAS CONEXIONES O USUARIOS ILEGALES

CICLO RUTA ORDEN Nivel de tension:
TIPO PREDIO: Casa Apartamento Finca Inquilinato Local Area Común Otro:
PUESTA A TIERRA SI NO TOMA CORRIENTE GFCl SI NO SE ENTREGA CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU) SE RECHAZA MATRICULA
COD. DE COLORES SI NO CAJA DE PROTECCIONES SI NO OTRA CAUSA CUAL:

IX. ACCIONES TOMADAS

No. MEDIDOR INSTALADO: 001457132 MARCA: com AÑO: 2016 CLASE: 1 TIPO MEDIDOR: 5100 Activa Reactiva
PROVISIONAL REINSTALACION (conforme) / Monofásico Bifásico Trifásico LECTURA (Activa): 00001 LECTURA (Reactiva):
TENSION 120 V CORRIENTE 8.60 A ELECTROMECANICO ELECTRONICO MEDIDA CENTRALIZADA No. HOME DISPLAY SELLO: 712093 SELLO: 217092 SELLO: SELLO:
REGISTRADOR FUNCIONA SI NO LED O DISCO FUNCIONA SI NO MEDIDOR COMPRADO EN CEDENAR COMERCIO SE ENTREGA A USUARIO PROTOCOLO DE CALIBRACION
1. Se suspendió el servicio de energía?
2. Se reconectó el servicio de energía?
3. Se instaló acometida?
4. Se instaló y/o cambio caja?
4.1 Caja propiedad de cedenar?
5. Se instaló tapa bornera?
6. Se retiró acometida?
6.1. Cable se deja con usuario?
7. Se instaló sellos?
8. Se retiró medidor?
8.1. Se envió a laboratorio?
8.2. Sello de custodia (Bolsa)
8.3. Medidor se deja con usuario?
9. Se inspeccionó instalaciones int?
10. Se instaló medidor?
11. Se actualizó datos?:
11.1 Medidor
11.2 Datos básicos suscriptor o predio
12. Se reubicó medidor?
12.1 Se instaló conductor de cobre?
12.2 Comprado en: CEDENAR Comercio
12.3 Cobre utilizado m cm.
13. Se reubicó acometida?
13.1 Se exteriorizó?
14. Se inspeccionó estado del predio?
15. Se normalizó el servicio?
16. Se realizó notificación de visita?
17. Tension toma corriente 119 V
SI RESPONDO AFIRMATIVO EN EL PUNTO 3 CONTESTE:
Propiedad de: Cedenar Usuario
Long. m cm.
Metraje inicial Monof Bif Trif
Metraje final Monof Bif Trif
Cable o Alambre Concéntrico (antihurto)
CU AL Calibre AWG

DILIGENCIAR SOLO EN CASO DE VENTA DE MATERIALES
Pagaré a la orden de CEDENAR S.A. E.S.P.

El valor de \$ 121.568 en 36 cuotas, cada una por el valor de \$ 3.376 por concepto de venta de: Equipo de Medida Conductor de Cobre
Otros:
Firma Deudor: Mariana Roscio
Nombre: Mariana Roscio
C.C.: 9793083
Huella

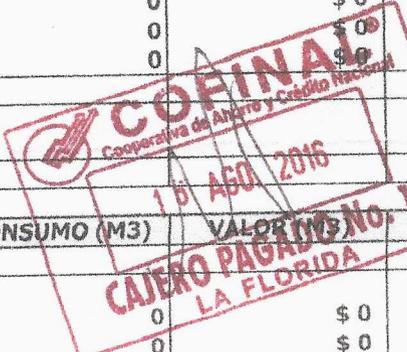
FIRMA EN CONSTANCIA: Arrendatario Propietario Administrador Usuario
Usuario estuvo presente en la revisión?
Usuario se negó a firmar?
Hora finalización: 5:40 PM

PROPIETARIO/ADMINISTRADOR/USUARIO:
NOMBRE: Mariana Roscio FIRMA: Mariana Roscio C.C.: 9793083 De: Sumarango IDENTIFICACION

TESTIGO (A) DE REVISIÓN:
NOMBRE: Hugo Escobar FIRMA: Hugo Escobar C.C.: 82246051 De: La Guá IDENTIFICACION

TÉCNICO QUE REALIZA LA REVISIÓN:
NOMBRE: Hugo Escobar FIRMA: Hugo Escobar C.C.: 82246051 De: La Guá IDENTIFICACION

CODIGO DEL SUScriptor		NOMBRES - APELLIDOS		FACTURA No.		321		
59818825		CARMEN ALICIA ROSERO TORO		USO DOMESTICO		ESTRATO 1		
MEDIDOR		DIRECCION CALLE 3 No. 0-24 B/LIBERTAD		USO DOMESTICO		ESTRATO 1		
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	Ultimos Seis consumos					PROMEDIO
0	0	0	0	0	0	0	0	
PERIODO CONSUMO JULIO 2016			PAGO OPORTUNO		FECHA SUSPENSION			
FACTURA PENDIENTE DE PAGO 4			INMEDIATO					
<b>ACUEDUCTO</b>								
DESCRIPCION	CONSUMO (M3)	VALOR (M3)	TOTAL CONCEPTO					
TARIFA PLENA			\$ 3.600					
CARGO FIJO			\$ 0					
CONSUMO BASICO	0	\$ 0	\$ 0					
CONSUMO COMPLEMENTARIO	0	\$ 0	\$ 0					
CONSUMO SUNTUARIO	0	\$ 0	\$ 0					
SUBTOTAL			\$ 3.600					
MENOS SUBSIDIO			\$ 2.520					
MAS SOBREPREGIO			\$ 0					
TOTAL ACUEDUCTO			\$ 1.080					
<b>ALCANTARILLADO</b>								
DESCRIPCION	CONSUMO (M3)	VALOR (M3)	TOTAL CONCEPTO					
TARIFA PLENA			\$ 1.350					
CARGO FIJO			\$ 0					
CONSUMO BASICO	0	\$ 0	\$ 0					
CONSUMO COMPLEMENTARIO	0	\$ 0	\$ 0					
CONSUMO SUNTUARIO	0	\$ 0	\$ 0					
SUBTOTAL			\$ 1.350					
MENOS SUBSIDIO			\$ 945					
MAS SOBREPREGIO			\$ 0					
TOTAL ALCANTARILLADO			\$ 405					
<b>ASEO</b>								
DESCRIPCION	VALOR	TOTAL CONCEPTO						
SERVICIO	\$ 3.280	\$ 4.050						
MENOS SUBSIDIO		\$ 2.835						
MAS SOBREPREGIO		\$ 0						
TOTAL ASEO		\$ 1.215						
<b>OTROS COBROS</b>								
CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO							
DEUDA ANTERIOR	\$ 10.800							
AJUSTE A LA CENTENA	\$ 0							
<b>TOTAL A PAGAR</b>						<b>\$ 13.500</b>		



**COFINAL**  
Cooperativa de Ahorro y Credito Nacional  
15 AGO 2016  
CAJERO PAGADO No. 1  
LA FLORIDA

PAGANDO OPORTUNAMENTE  
SE EVITARA SANCIONES DE  
CORTE Y RECONEXION.



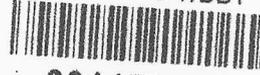
CUIDAR EL AGUA  
ES UNA TAREA  
DE TODOS!

### CERTIFICADO DE GARANTÍA

CONTRATO: OC-98-16  
FECHA ENTREGA: JUN-2016

Cliente:  
Medidor:  
No. Serie:

**CEDENAR S.A ESP**  
CDM - TIPO WDD1



**001457132**

TRANSFORMADORES CDM LTDA. A OSAMI ELECTRIC CO, Certifican que los equipos amparados en el presente certificado, han sido diseñados y contruidos de acuerdo con las características indicadas en su ficha técnica y las normas constructivas internacionales que para ellos aplican. La garantía o servicio técnico aplica para el mal funcionamiento por defecto en los materiales y/o mano de obra empleados para su fabricación. No aplicara cuando:

1. Se observen claros signos de haber sido alterado, manipulado o modificado por personal ajeno al fabricante.
2. Hayan sido sobre pasados los límites para lo cual fue diseñado y que estan especificados en la ficha técnica del medidor.
3. Haya sido golpeado, maltratado, expuesto a humedad o impregnado por algun liquido o sustancia corrosiva.

EL TIEMPO DE GARANTÍA 12 MESES

APROBADO POR:

  
GERENTE GENERAL





**CEDENAR**  
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.  
Nit. 891.200.200-8



Periodo Facturado  
**MARZO/2022**

Valor a Pagar  
**\$12,730.00**

Factura No.  
**37764128**

Grandes Contribuyentes: Resolución Dian 9094 del 10 de Diciembre de 2020 Autorizadora a título de impuesto sobre la renta: Resolución Dian 2472032 Autorizadora a título del Impuesto de Renta y Complementarios: Resolución 085707 de Agosto 9 de 2019 y Decreto 1422019 Autorizadora a título de IVA Pasto: Resolución Municipio de Pasto 78592616

CL 20 36-12 Pasto Tel: 7336900

**DATOS DEL CLIENTE**

NIVEL	CARGA	CICLO-ROUTA	FECHA EMISIÓN	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO
1	1	115-1290	01 ABR 22	28 04-2022	INMEDIATO	628950

LUIS CLEMENTE MARTINEZ  
CALLE 3 CARRERA 1 - LIBERTAD - LA FLORIDA

RESIDENCIAL ESTRATO 2

**CARGOS POR SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS**

CONCEPTO	VALOR MES
100 ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO (\$710.65/ KWH)	\$14,923.65
730 SUBSIDIO (De 0 a 130 kWh @9.99999267%)	\$-7,461.84
300 RECARGO POR MORA (0.25% MENSUA)	\$1.76
199 AJUSTE MONETARIO	\$-3.57
SALDO ANTERIOR	5,270.00
VALOR TOTAL ENERGIA	\$12,730.00



**DATOS DEL CONSUMO**

TIPO CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIP	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGIA AC	001457132	1	2981	3002	21		

GERENTE

**CONSUMOS ANTERIORES kWh**

46,333	44	76	27	33	81	15
Dic	ene	feb	mar	abr	may	jun

**LIQUIDACION BENEFICIO FOES**

PERIODO No FACTURA kWh \$/kWh VALOR

**COMPONENTES COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO**

DU 710.65 = G 236.59 +T 45.13 +D 252.31 +C 130.97 +R 47.48 +R 25.3 PRU 1VOS 0

**INDICADORES DE CALIDAD**

INDO= N40058 GRUPO= 121 DIUG= 115.59 FIUG= 60 NT= .14 CEC= 0

MES DIU FIU HC VC

SEP/2020 74.44 32.60

**LIQUIDACION**

**CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR**

TIPO PLAN	CAPITAL CREDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS FACT.	CONVENIO	VALOR	SALDO
-----------	-----------------	---------------	------------	--------------	----------	-------	-------

**INFORMACION DE PAGOS**

PERIODO FACTURADO	VR. ULTIMO PAGO	FECHA ULTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO
02-03-22	02-04-2022	\$19,476.00	25 FEB 2022

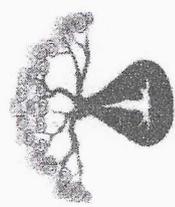
LA FLORIDA - SERVIDA 606

**IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO**

MUNICIPIO ACUERDO MUNICIPAL CLAUSULA CCU RECLAMOS ALUMBRADO PÚBLICO

SALDO ANTERIOR VALOR DEL IMPUESTO TOTAL IMPUESTO

Factura No.  
**60339**



AGUAS DEL GUILQUE S.A.S. E.S.P.  
NIT 900688049-8  
CALLE 3 CRA. 5 BARRIO PRIMAVERA



Gerente

INFORMACIÓN GENERAL									
NOMBRE	CARMEN ALICIA ROSERO TORO	CODIGO S/I	04-321	221					
DIRECCIÓN	CALLE 3 No. 0-24 B/LIBERTAD LIBERTAD				RUTA	4 Libertad			
USO	Residencial				ESTRATO	1 Bajo-bajo			
PERIODO	01/Jun/2021 - 01/Jul/2021				CICLO	Ciclo 1			
FINANCIACIÓN									
CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	CUOTAS PAC.	CUOTAS PEN.				
SERVICIOS									
CONCEPTO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO/APORTES	VALOR A PAGAR						
TARIFA FIJA ACUEDUCTO	7,164.00	-5,015	2,149						
TARIFA FIJA ALCANTARILLADO	3,188.00	-2,232	956						
TARIFA FIJA ASEO	5,200.00	-3,640	1,560						
<b>TOTAL FACTURA</b>			<b>4,665</b>						
Total Factura	4,700	Saldo anterior	0	Intereses Acumulados 0					
Ajuste al peso	35.00	Val. ult. pago	4,700	Fecha ult. pago. 23/06/2021					
Saldo a favor	0	Otros conceptos	0	Fac. con deuda 0					
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>4,700</b>	1	30/7/2021	<b>Junio</b>					



AGUAS DEL GUILQUE S.A.S. E.S.P.  
NIT 900688049-8  
CALLE 3 CRA. 5 BARRIO PRIMAVERA

Nombre CARMEN ALICIA ROSERO TORO  
Dirección CALLE 3 No. 0-24 B/LIBERTAD LIBERTAD  
Periodo 01/Jun/2021 - 01/Jul/2021  
No. Factura 60339  
Codigo suscriptor/Interno 04-321 221

Subtotal Acueducto	2,149
Subtotal Alcantarillado	956
Subtotal Aseo	1,560
Subtotal Otros	0
Saldo Anterior	0
Intereses Acumulados	0
Ajuste al peso	35.00
Otros conceptos	0
Saldo a favor	0
Financiación	0
<b>Total a Pagar</b>	<b>4,700</b>

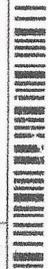


AGUAS DEL GUILQUE S.A.S. E.S.P.  
NIT 900688049-8  
CALLE 3 CRA. 5 BARRIO PRIMAVERA

Nombre CARMEN ALICIA ROSERO TORO  
Dirección CALLE 3 No. 0-24 B/LIBERTAD LIBERTAD  
Periodo 01/Jun/2021 - 01/Jul/2021  
No. Factura 60339  
Codigo suscriptor/Interno 04-321 221

Subtotal Acueducto	2,149
Subtotal Alcantarillado	956
Subtotal Aseo	1,560
Subtotal Otros	0
Saldo Anterior	0
Intereses Acumulados	0
Ajuste al peso	35.00
Otros conceptos	0
Saldo a favor	0
Financiación	0
<b>Total a Pagar</b>	<b>4,700</b>

Mes facturado Junio





**CEDENAR**  
Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P.

NIT. 891.200-200-8  
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Dirección. Av. Los Estudiantes No. 36 - 12 Tel. 7399900



Para cualquier consulta, reporte de daños o copia por internet, su código interno es:  
**OC 628860 - 0**  
No. Factura (Referencia para pagos magnéticos)  
**2146304494 - 21**

Señor Usuario:  
Si usted firmo un crédito CEDENAR S.A.E.S.P. debe dar estricto cumplimiento al pago oportuno de las cuotas convenidas.  
CEDENAR S.A.E.S.P. realizará el seguimiento y procederá a realizar la suspensión del servicio inmediatamente después de la fecha de vencimiento indicada en la factura como "Pago Oportuno", CEDENAR S.A.E.S.P. le ha dado la oportunidad para ponerse al día en sus obligaciones, por lo tanto exigimos su cumplimiento para evitarle inconvenientes y otros costos adicionales.

DATOS DEL CLIENTE						
NOMBRE: <b>LUIS CLEMENTE MARTINEZ</b>						
DIRECCIÓN PREDIO: <b>CL 3 1 30 - LIBERTAD</b>				MUNICIPIO: <b>FLORIDA</b>		
DIRECCIÓN ENTREGA:						PERIODO FACTURADO: <b>JUN/2014</b>
TIPO DE USO: <b>VIVIENDA</b>	ESTRATO: <b>2</b>	NIVEL: <b>1</b>	CARGA: <b>2.25</b>	CICLO - RUTA: <b>41 0674 - 1200</b>		

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS			
CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMIA (RES CREG 118-07 CU \$451,97/KWH)	20.338,65	12.760,00	33.098,65
199 - AJUSTE MONETARIO	0,54	,00	-54
300 - RECARGO POR MORA (0,25% MENSUAL)	97,90	,00	31,90
730 - SUBSIDIO de 0-130 KWH 46,43%	3.850,01	,00	-9.850,01
<b>TOTALES</b>	<b>10.520,00</b>	<b>12.760,00</b>	<b>23.280</b>

**CEDENAR S.A. E.S.P.**  
**RECAUDADOR INSTALADO**  
**13 JUL. 2014 AT**  
**CANCELADO LA FLORIDA N.**

DATOS DEL CONSUMO											
TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	ANOMALIA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CAUSADOS POR	CONSUMO TOTAL	
ACTIVA SENCILLA	15K - 1976174	1	9517	9652	45	Diferencia de lec		0		45	

CONSUMOS ANTERIORES kWh						
DE	SE	70	83	25	33	5E
PROM	MAY-14	ABR-14	MAR-14	FEB-14	ENE-14	DIC-13

LIQUIDACION DEL BENEFICIO FOES			
PERIODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	\$/KWH

COMPONENTES COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO								
Quiv #51,07	=	G 144,12	+ T 20,16	+ D 144,02	+ Qv 110,15	+ PR26,45	+ R7,07	Prop. Activos S <sup>o</sup> A

INDICADORES DE CALIDAD								
GERENTE	NODO: KAG2059	Grup: 4	VC: 00	= IPS: 60179620	* ORD: 802,05	* (ITT: 00308102	- IRGP: 00223940	) * 36,6667

INFORMACION DE FINANCIACION					
TIPO PLAN	CAPITAL CREDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS. FACT.	CUOTAS. PAGADAS

SALDOS PENDIENTES POR COBRAR	
GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 2509 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1993	
AUTORRETENEDORES A TITULO DE RENTA SEGUN RESOLUCION NO. 0547 DE 2.002.	
SOMOS AUTORRETENEDORES A TITULO DE CREE SEGUN DECRETO 1828 DE 2.013.	

VALOR ULTIMO PAGO	FECHA ULTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	FACTURAS CON DEUDA	TOTAL ENERGIA
17.560	28-MAY-2014	CEDENAR S.A. E.S.P.	0	\$23.280
PERIODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSION	
20-MAY-14 - 18-JUN-14	02-JUL-2014	28-JUL-2014		

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO				TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLAUSULA CCU	VALOR DEL IMPUESTO	\$0
SALDO ANTERIOR	,00			
RECLAMOS ALUMBRADO PUBLICO				
<b>TOTAL A PAGAR ENERGIA Y ALUMBRADO PÚBLICO \$</b>				<b>\$23.280</b>

IMPRESO POR MAXROSOFI NIT. 800.265.888-9

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. LEY 142 ART. 130

Tel: 7399900 ext. 7710 ext. 7710 ext. 7710

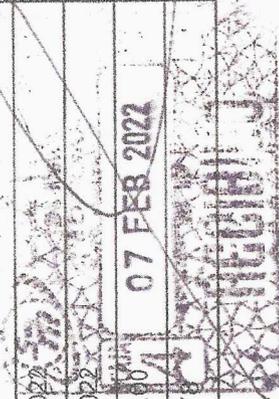
Cedenoar S.A. E.S.P. - Calle Comercio No. 10 - Floridablanca - Boyacá - Colombia

CEENAR  
8912002008  
CALLE 20 NO. 36 - 12 AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES  
SAN JUAN DE PASTO



### CUPÓN DE PAGO PARCIAL

Cliente	LUIS CLEMENTE_ MARTINEZ
Número de contrato	€28860
Fecha de Emisión del cupón	07-02-2022
Fecha Limite de pago del cupón	10-02-2022
Valor del pago	\$20.000,00
Número del cupón	8555367



CEENAR  
8912002008  
CALLE 20 NO. 36 - 12 AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES  
SAN JUAN DE PASTO



### DESPRENDIBLE DE PAGO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230427697275920193

Nro Matrícula: 240-160940

Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-38406

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:53:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: LA FLORIDA VEREDA: FLORIDA

FECHA APERTURA: 02-03-2000 RADICACION: 2000-3076 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1999

CODIGO CATASTRAL: 52381010000440018000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 7.60 METROS DE FRENTE POR 9.50 METROS DE FONDO.- LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 5046 DE 21-12-1999 NOTARIA 3A. DE PASTO.- (DECRETO LEY 1711 DE 1.984)

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

PRIMERO : - EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA ADQUIRIO SEGUN LA ESTABLECIDO POR LA LEY 137 DE 1.959 Y DEMAS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1943 DE 1960

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LT SOLAR URBANO

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-02-2000 Radicación: 2000-3076

Doc: ESCRITURA 5046 DEL 21-12-1999 NOTARIA 3A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$312,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE LA FLORIDA

**A: VALENCIA RAMOS SILVIO ARMANDO**

CC# 5278461 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 26-03-2004 Radicación: 2004-4641

Doc: ESCRITURA 820 DEL 25-03-2004 NOTARIA TERCERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALENCIA RAMOS SILVIO ARMANDO

CC# 5278461

**A: MARTINEZ LOPEZ LUIS CLEMENTE**

CC# 5333715 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230427697275920193**

**Nro Matrícula: 240-160940**

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-38406

Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 10:53:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ROSERO TORO CARMEN ALICIA**

**CC# 59818825 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-07-2021 Radicación: 2021-240-6-9675

Doc: ESCRITURA 3535 DEL 21-06-2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ LOPEZ LUIS CLEMENTE

CC# 5333715

DE: ROSERO TORO CARMEN ALICIA

CC# 59818825

A: ~~LOPEZ CABRERA BELLANIRA DEL SOCORRO~~

CC# 27284697 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

**SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-240-1-38406**

**FECHA: 27-04-2023**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: **DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO**

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023

Señora Doctora

**YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA

[j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO No.2022-00023-00**

DEMANDANTE: SOCORRO CABRERA LOPEZ

DEMANDADA: MARIA JESUS ROSERO TORO

Señora Doctora,

Ante Usted se presenta **MAURICIO MESIAS BENAVIDES**, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.813 de Pasto, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.101289 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para hacer ejercicio de las facultades otorgadas por la demandada, señora **MARIA JESUS TORO ROSERO**, también mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.59.793.083 de Samaniego (N) y en consecuencia me permito proponer como **EXCEPCION PREVIA**, la contenida en el Num.5° del Art.100 del Código General del Proceso, a saber: *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*, misma que sustento en los siguientes términos:

Es lo propio en este tipo de procesos, acatar lo señalado en el inc.3° del Art.35 de la Ley 640 de 2001:

*“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

*Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.*

*El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.”*

Muy a pesar de haberse agregado un documento que da cuenta de haberse celebrado este requisito de procedibilidad, debemos manifestar que como lo expresa mi mandante, esta jamás fue notificada legalmente para ello.

Esta situación no es ajena, pues como se puede observar en la CONSTANCIA DE INASISTENCIA, suscrita por el Dr. NICOLAS BAYARDO MONCAYO, del Centro de Conciliación FLM – Sede Pasto, de fecha 17 de noviembre de 2021, adosada al escrito de demanda, en el respectivo acápite, denominado **CITACION**, se informa haberse citado por correo certificado de la Empresa 4-72 a la ahora demandada, en fecha del 16 de octubre de 2021 y por la Empresa FABIO EXPRESS, el día 5 de noviembre de 2021.

Respecto de la Segunda Empresa, ya se pudo dilucidar que no está habilitada para llevar a cabo este tipo de tramites judiciales y menos certificar o no la recepción de correspondencia por parte del destinatario.

Respecto a la primera, no existe constancia de recibo por parte de mi mandante, lo cual genera que, en efecto, ante la falta de citación y/o notificación en legal forma, a la entonces citada, ahora demandada, no podría haberse agotado este requisito de procedibilidad y por ende deberá, tenerse por no cumplida esta ritualidad y tenerse por probada la excepción planteada, decretándose las consecuencias de ello.

**De la Señora Jueza,**

Atentamente,



**Ab. Esp. MAURICIO MESIAS BENAVIDES**

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023

Señora Doctora  
**YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA**  
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA  
[j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallaflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO No.2022-00023-00**  
DEMANDANTE: SOCORRO CABRERA LOPEZ  
DEMANDADA: MARIA JESUS ROSERO TORO

Señora Doctora,

Ante Usted se presenta **MARIA JESUS TORO ROSERO**, mayor y vecina de La Florida (N), identificada con cédula de ciudadanía No.59.793.083 de Samaniego (N), para por medio del presente escrito solicitar a su despacho, se sirva conceder en mi favor el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del C.G.P., en consideración a que no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos que se generen dentro del proceso de la referencia.

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** Soy una persona que el momento no se encuentra en la capacidad económica para sufragar los gastos que se generen dentro del presente proceso, toda vez que soy desempleada y ama de casa.

**SEGUNDO.-** Los únicos ingresos que percibo en este momento son los que mis hijos me aportan mensualmente para mi congrua subsistencia.

**TERCERO.-** El Art. 151 del C.G.P. le concede a las partes en litigio, el derecho a solicitar el amparo de pobreza, que es lo que se persigue con la presente solicitud.

### II. JURAMENTO

Yo, **MARIA JESUS ROSERO TORO** manifiesto bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no poseo los medios económicos para sufragar los gastos que se generen dentro del presente proceso de Acción Reivindicatoria.

### III.PRETENSION

Sírvase conceder en mi favor el beneficio de amparo de pobreza contenido en los artículos 151 y s.s. del C.G.P.

### IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 151 y s.s. del C.G.P. ; párrafo 2° Art.6 de la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables.

### V. COMPETENCIA

Por ser Usted quien conoce del presente proceso reivindicatorio es la competente para resolver la presente solicitud.

### PRUEBAS

Me atengo a lo dispuesto en el párrafo 2° del Art. 6° de la Ley 721 de 2001, según el cual “La manifestación bajo la gravedad del juramento, será suficiente para que se admita el amparo de pobreza”.

### NOTIFICACIONES

En los lugares indicados en la demanda de Demanda.

De la señora Jueza,

Atentamente,

*Maria Jesus Rosero T*  
**MARIA JESUS ROSERO TORO**